

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Ticul percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija \$	Factor
0.01	10,000.00	55.00	.03
10,001.00	20,000.00	82.00	.03
20,001.00	30,000.00	110.00	.03
30,001.00	40,000.00	137.00	.03
40,001.00	50,000.00	165.00	.03
50,001.00	60,000.00	192.00	.03
60,001.00	EN ADELANTE	219	.03

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de valores Unitarios de Terreno y Construcción:

I.- Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción

Valores Unitarios de Terreno

Metro Cuadrado en:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Ticul	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00
Pustunich	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 12.00
Yotholin	\$ 24.00	\$ 16.00	\$ 12.00

a) Valores Unitarios de Construcción

Metro Cuadrado de:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Bloc y concreto	\$ 1200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
Hierro rollizo	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Asbesto y Teja	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 100.00
Cartón y paja	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 75.00

II. Valores de predios rústicos por hectárea

Colindancias con carretera	\$ 1000.00 Por hectárea
Colindancias con camino blanco	\$ 600.00 Por hectárea
Colindancia con brecha	\$ 500.00 Por hectárea

Nota: siempre y cuando se encuentre dentro de la mancha urbana, será obligación urbanizar.

III. Valores de predios rústicos por Área

\$ 10.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

	Factor
I.- Habitacional	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las siguientes tasas

y

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	8%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	8 %
IV.- Circos	4 %
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y Motocicletas	8%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	\$	15,000.00
II.-	Expendio de cerveza	\$	15,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	15,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 157.50.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	\$	60.00
II.-	Expendio de cerveza	\$	60.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas,

se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	\$	15,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$	15,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$	15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	10,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$	15,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$	10,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$	2,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías	\$	1,800.00
II.-	Expendios de Cerveza	\$	1,800.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	1,800.00
IV.-	Centros nocturnos	\$	1,800.00
V.-	Cantinas y bares	\$	1,800.00

VI.-	Discotecas y clubes sociales	\$	1,800.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	1,800.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$	1,800.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$	1,800.00
X.-	Fondas, taquerías, loncherías y similares	\$	600.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	330.00	120.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	60.00
III.- Panaderías y tortillerías	170.00	55.00
IV.- Expendio de refrescos	335.00	125.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	335.00	125.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	600.00	200.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	160.00	65.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	200.00	70.00
XI.- Tlapalerías	250.00	80.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	600.00	350.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	160.00	55.00
XIV.- Bisutería y otros	230.00	60.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	340.00	120.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XVII.- Hoteles, Hospedajes	650.00	350.00
XXVIII.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	550.00	180.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
XX.- Ciber Café y centros de cómputo	330.00	120.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00
XXII.- Talleres mecánicos	300.00	100.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXIV.- Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	300.00	150.00
XXVI.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.- Bancos	600.00	350.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXIX.- Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.- Carpinterías	315.00	105.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	350.00	150.00

XXXIII.- Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	600.00	350.00
XXXV.- Cinema	1000.00	500.00
XXXVI.- Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	600.00	300.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	300.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.- Gaseras	650.00	350.00
XLI.- Gasolineras	1700.00	800.00
XLII.- Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	600.00	300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.- Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
b) De azotea \$ 15.00 por m2.
c) Pintados \$ 35.00 por m2.

IV.- Anuncios con aparatos de sonido

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

- a) Fijos \$ 25.00 por día
b) Triciclo \$ 12.50 por día.
c) Automóvil \$ 25.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.
- II.- Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- III.- Sellado de planos \$ 48.00 por el servicio.

IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 50.00 por metro lineal.
V.-	Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.-	Constancia para Obras de Urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.-	Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico.
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado.
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.005 por día.
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por ocho horas de servicio	\$ 105.00 por cada elemento
II.-	Por mes de servicio	\$ 2,625.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a)	Por participar en licitaciones	\$1,000.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 26.00
c)	Reposición de constancias	\$ 16.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos	\$ 5.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 26.00.00
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Matanza de ganado vacuno \$ 31.50 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado Porcino: \$ 10.50 por cabeza.
- II.- Ganado Vacuno: \$ 63.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 50.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 60.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 120.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 220.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 30.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 50.00
- c) Cédulas catastrales \$ 50.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 90.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 180.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 30.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- | | | |
|------------------|----|-------|
| a) Tamaño carta | \$ | 50.00 |
| b) Tamaño oficio | \$ | 60.00 |

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 160.00

VII-A.- Con informe pericial \$ 200.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 40,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | | |
|------------------------|-----------------------|-----------------|
| I.- Hasta 160,000 m2 | | \$ 0.056 por m2 |
| II.- Más de 160,000 m2 | Por metros excedentes | \$ 0.025 por m2 |

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- | | | |
|---|----|-------------------|
| I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales: | \$ | 6.00 por día |
| II.- Locatarios semifijos: | \$ | 10.00 por día |
| III.- Por uso de baños públicos: | \$ | 2.00 por servicio |
| IV.- Derecho de piso: | \$ | 10.00 por día |

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- | | | |
|--|-----------------------|---------|
| I.- Servicio de recolecta residencial | \$ 25.00 | Mensual |
| II.- Servicio de recolecta comercial | \$ 30.00 | Mensual |
| III.- Servicio de recolecta industrial | \$ 150.00 y \$300.00* | Mensual |

*según volumen

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	Panteón de Ticul	Panteón de Pustunich	Panteón de Yotholin
I.- Inhumación	\$ 315.00 por 2 años	\$ 157.50 por 2 años	\$ 158.00 por 2 años
II.- Exhumación	\$ 420.00	\$ 210.00	\$ 210.00

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00. En tanto en las comisarias (Pustunich y Yotholin) se pagara \$1,500.00 por fosa de perpetuidad.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 40.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$80.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 105.00
II.- Automóviles	\$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 150 de Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.-** Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Ticul, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Ticul podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 550,000.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 600,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Total de Impuestos:	\$ 1,160,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 100,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 250,000.00

III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	0.00
IV.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$	50,000.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	\$	50,000.00
VI.-	Permisos de construcción, ampliación y remodelación	\$	20,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Catastro	\$	30,000.00
VIII.-	Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	50,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$	500,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Cementerios	\$	150,000.00
XI.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	10,000.00
XII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
XIII.-	Derechos por licencias por instalación de anuncios	\$	20,000.00
XIV.-	Derechos por Servicio de Deposito Municipal de Vehículos	\$	0.00
Total de Derechos:			\$ 1'230,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	0.00
Total de Productos:		\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.-	Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$	250,000.00
II.-	Aprovechamientos Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$	600,000.00
III.-	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	500,000.00
IV.-	Aprovechamientos Diversos	\$	0.00

Total de Aprovechamientos: **\$1, 350,000.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	37'331,000.00
Total de Participaciones:	\$	37'331,000.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12'445,700.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15'838,800.00
III.- Programas Federales (3 x 1, CONAGUA, CONADE, Tu Casa)	\$ 1'500,000.00
IV-- Programa hábitat	\$ 7'363,698.00

Total de Aportaciones: \$ 43'325,617.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la federación o del Estado	\$ 0.00
III.- Otros ingresos y beneficios varios	\$ 250,000.00

Total de Ingresos Extraordinarios: \$250,000.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Ticul, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2013: \$ 82'901,099.00

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.